

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero veintiséis (26) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la apoderada judicial del demandante vía correo electrónico allego subsanación de la demanda en el término correspondiente. Sírvese a proveer.

**RICARDO LOPEZ SUAREZ.**

**SECRETARIO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.

Riohacha, La Guajira, Febrero veintiséis (26) del dos mil veintiuno (2021).

**DIVORCIO.**

**Demandante:** CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS.

**Demandado:** SUELEM MARIA DE LA HOZ TORRES.

**Radicado:** 44-001-31-10-001-2021-000040-00

**Asunto:** **RECHAZO.**

Vista la nota secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de subsanación allegado, el despacho considera:

Se percata esta agencia judicial que si bien es cierto la parte demandante presento dentro del término concedido escrito de subsanación de la demanda en acción, sin embargo, no se acompañó la misma la constancia del envío de la subsanación remitida al correo electrónico de la señora demandada conforme lo establece el artículo sexto del Decreto Presidencial 806 del 2020.

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

De acuerdo a lo antes mencionado y en sujeción al artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR**, la demanda de **DIVORCIO**, promovida por el señor CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS por medio de apoderado judicial, en contra de la señora SUELEM MARIA TORRES DE LA HOZ, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito



MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito